

ASUNTO: MEMORIA QUE CONTIENE LA VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Vistos los escritos de alegaciones presentados por D^a. María Olga Azcue Rodríguez, actuando en nombre y representación del Comité Madrileño de Transporte por Carretera (CMTC), con fecha de entrada en el Registro Municipal de 19 de agosto de 2020; por LICEO MADARIAGA, S.L., con fecha de entrada en el Registro Municipal de 26 de agosto de 2020; y por don Tomás Gutiérrez Román, en calidad de Presidente de la Asociación Empresarial Hostelería Madrid, con fecha de entrada en el Registro Municipal de 31 de agosto de 2020, referidos al proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 29 de julio de 2020.

Antecedentes

1º.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previo informe de la Asesoría Jurídica, aprobó, en fecha 29 de julio de 2020, el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

2º.- En fecha 31 de julio de 2020 tiene lugar la

publicación, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 184, del anuncio de aprobación del proyecto inicial.

3º.- Abierto el período de exposición al público y de presentación de reclamaciones durante el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de dicha publicación, tuvieron entrada, dentro de plazo, los escritos reseñados.

Valoración de las alegaciones

Primera.- Por D^a. María Olga Azcue Rodríguez, actuando en nombre y representación del Comité Madrileño de Transporte por Carretera (CMTC) se presenta escrito de alegaciones, en el que, tras valorar «muy positivamente la sensibilidad de este Ayuntamiento ante la situación económica que están padeciendo determinados sectores de la actividad empresarial», solicita, en primer lugar, «que este acuerdo se extienda al Epígrafe C) Artículo 12 3. d) Reserva de espacio a favor de entidades inscritas en el Registro municipal de empresas de mudanzas, que dispongan de autorización anual para la prestación del servicio de mudanzas».

Basa su petición en que «los fundamentos expuestos en la propuesta de modificación, son perfectamente aplicables a las empresas inscritas en el registro de mudanzas que han visto totalmente paralizadas su actividad, durante los meses de marzo a junio de 2020».

Las bonificaciones contempladas en el proyecto inicial de modificación de la ordenanza fiscal afectan a cuatro epígrafes: al epígrafe D), «Puestos ubicados en situados aislados en la vía pública o en mercadillos», al epígrafe E), «Terrazas», al epígrafe F), «Ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas», y al epígrafe K), «Distribución gratuita de prensa».

Todas las actividades contenidas en dichos epígrafes fueron expresamente suspendidas mediante los oportunos Decretos dictados por los órganos municipales competentes en cada materia, tal como consta en la propuesta de modificación.

Así, Decreto de 12 de marzo de 2020, de la Concejal Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación, que suspende el funcionamiento de los mercadillos; Decreto de 12 de marzo de 2020 del Concejal Presidente del Distrito de Centro, por el que se acordó la suspensión de los días de celebración de El Rastro y sendos decretos de 13 de marzo de 2020, por los que los distintos Concejales Presidentes de Distrito, acuerdan la suspensión de las terrazas de hostelería.

Asimismo, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se dispuso la suspensión de las actividades de hostelería y restauración.

Es decir, todas las actividades que ahora son objeto de las bonificaciones recogidas en el proyecto inicial de modificación de la ordenanza fiscal han sido suspendidas de manera expresa.

Se ha considerado, en este sentido, que dichos sectores de actividad económica han sido especialmente perjudicados por la situación generada, y cuya recuperación podría ser más costosa. Es evidente que la crisis económica puede alargarse en el tiempo, porque la finalización del estado de alarma no ha supuesto, en ningún caso, lo que hasta ahora

considerábamos el normal funcionamiento de los puestos en la vía pública o en mercadillos, terrazas y demás actividades contempladas en los epígrafes objeto de bonificación. Antes al contrario, su situación distará de ser normal durante un tiempo más o menos prolongado. Es por ello que se ha considerado limitar la bonificación a estos sectores.

En segundo lugar, solicita que se «proceda[n] a la devolución de la parte proporcional de la cuota de la tasa correspondiente a los meses de marzo a junio, (período en que la autorización anual de mudanzas ha estado inhabilitada) en el que las empresas no pudieron ejercer su derecho (...)».

A este respecto, el apartado 10 del artículo 25 de la vigente ordenanza fiscal dispone que «Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente».

Así pues, se tendrá derecho a la devolución del importe de la tasa, en proporción al tiempo que haya estado suspendida la actividad y no se haya podido utilizar el dominio público.

Segunda.- En fecha 26 de agosto de 2020 y con número de anotación 20200611853 se presenta un escrito por LICEO MADARIAGA, S.L. en el impreso normalizado del que dispone este Ayuntamiento de Madrid para las Alegaciones a proyectos normativas, aprobados por la Junta de Gobierno, en período de información pública. En el cuerpo del escrito doña Laura Quintana Ruiz, quien se identifica como directora del Centro Liceo Madariaga, hace una solicitud que en nada guarda relación con el proyecto inicial de modificación de Ordenanza

Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Tercera.- Por la Asociación Empresarial Hostelería Madrid se solicita la aplicación de «la reducción del 100% de la cuota para el Epígrafe E) ("TERRAZAS") de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local». Y ello porque «siendo el sector de la hostelería de los que más se han visto afectados por el estado de alarma, únicamente se propone una reducción para las terrazas del 25% de la cuota, lo que consideramos profundamente injusto y discriminatorio con respecto al sector a que hace referencia el epígrafe E)».

Como ya se justificaba en la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal, «La razón por la que se introduce una reducción del 100% para los puestos ubicados en situados aislados en la vía pública o en mercadillos, (...) radica en la especial vulnerabilidad que se observa en el sector económico a que se refiere el epígrafe D), al que, la paralización producida durante los meses en los que ha permanecido en vigor el estado de alarma, le ha afectado especialmente».

Es incuestionable el impacto que en todos los sectores y ámbitos de la economía madrileña ha tenido la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

Consciente de la especial repercusión que la declaración del estado de alarma y su posterior levantamiento tuvo sobre las terrazas, el Ayuntamiento de Madrid adoptó desde el primer momento una serie de medidas al objeto de paliar sus efectos. Muestra clara de ello es que con fecha 14 de mayo de 2020, la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración adoptó la Resolución nº 51 en la que se recogían las medidas

de apoyo a las terrazas a consecuencia del estado de alarma por la crisis COVID-19.

Y también por este motivo, en la propuesta de modificación que se pretende se adopta la medida de reducir las cuotas de la Tasa que nos ocupa respecto al epígrafe E) «Terrazas» en un 25%, al igual que los epígrafes F) y K).

Pero, en un sector que desarrolla toda su actividad única y exclusivamente en la vía pública, las limitaciones impuestas tanto por los gobiernos autonómicos y municipales, como por el gobierno de la Nación, nos llevan a considerar que, dentro de la gravedad de la situación, esta « ha afectado especialmente» al sector a que se refiere el epígrafe D).

A ello hay que añadir que el artículo 25.10 de la vigente ordenanza fiscal dispone que «Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente».

Así pues, se tendrá derecho a la devolución del importe de la tasa, en proporción al tiempo que haya estado suspendida la actividad y no se haya podido utilizar el dominio público.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

PROCEDE:

1º) DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D^a. María Olga Azcue Rodríguez, actuando en nombre y representación del Comité Madrileño de Transporte por

Carretera (CMTC), respecto a la extensión del beneficio fiscal al Epígrafe C) Artículo 12.3.d) «Reserva de espacio a favor de entidades inscritas en el Registro municipal de empresas de mudanzas, que dispongan de autorización anual para la prestación del servicio de mudanzas»; así como las alegaciones presentadas por don Tomás Gutiérrez Román, en calidad de Presidente de la Asociación Empresarial Hostelería Madrid, respecto a la ampliación al 100% de la cuota; ambas en relación al proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 29 de julio de 2020.

2º) INADMITIR el escrito presentado en fecha 26 de agosto de 2020 y con número de anotación 20200611853 por LICEO MADARIAGA, S.L por no tratarse de cuestiones relacionadas con el contenido del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 29 de julio de 2020.

En consecuencia, y a tenor de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, procede que, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se resuelvan las alegaciones presentadas, aprobando el proyecto definitivo, y se proponga al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación de la modificación de la

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

[Redacted signature]

Conforme,

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y
PERSONAL

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

01/09/2020 09:29:46
01/09/2020 09:31:05

[Redacted signature]